Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE:	**ROCIO VARGAS CLEVES**
CAUSANTE:	**SIGISMUNDO LARA CLEVES**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2019-00957-00**

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se anexa escrito de nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO SUCESION**
DEMANDANTE: **ROCIO VARGAS CLEVES Y OTROS**
CAUSANTE: **SEGISMUNDO LARA CLEVES**
RADICADO: 41001400300820190095700.

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD**

CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.725.356 de Neiva (H), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 263.620 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a UD, con el fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD según lo dispuesto en el articulo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, por cuanto:

1.- El día 5 de agosto del año 2020, el presente juzgado mediante auto manifiesta que "repone auto y admite demanda", circunstancia que puede ser visualizada en el sistema de SIGLO XXI, utilizado por los despachos judiciales.

2.- Dentro del termino estipulado se ingreso en el sistema para verificar y a su vez descargar el auto correspondiente emitido por su honorable despacho, el cual hasta la fecha no ha sido posible acceder toda vez que, al momento de subir el archivo el despacho ingreso el documento que en su momento radique de fecha 21 de febrero en el que instauraba un recurso de reposición frente al auto que rechazaba la demanda.

3.- Desde el día 10 de agosto de 2020 ha sido mi deseo poder comunicarme con el respectivo despacho al número telefónico que aparece en el listado de la rama judicial 8711449, de igual manera he enviado en distintos periodos documentos al correo j05pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de poder acceder al auto de admisión de la demanda, circunstancia que hasta la fecha ha sido imposible poder contactarme con el despacho.

4.- el día 4 de marzo de 2021 mediante auto notificado por estado el día 5 de marzo de la anualidad, con extrañeza se observa que el despacho señala hora y fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la herencia; circunstancia que VIOLA EL DEBIDO PROCESO tanto de los posibles asignatarios, herederos e incluso de aquellos que se quieran hacer parte como indeterminados dentro del presente proceso, toda vez que no se ha podido dar cumplimiento a las respectivas notificaciones a los demás herederos, ni tampoco se ha podido emplazar a los indeterminados, por cuanto el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, NO HA SIDO NOTIFICADO en debida forma.

5.- Ahora bien, es claro que por la emergencia sanitaria debido al COVID-19, a partir del mes de marzo del año 2020, circunstancia que restringió el acceso a los despachos judiciales a nivel nacional, hecho que desencadeno un retraso en los procesos. Debido a ello, por la misma necesidad los autos debían ser notificados por el programa SIGLO XXI, sistema por el cual da cierta certeza y fe pública y permitía la interacción entre los usuarios "demandante – apoderados – demandados" frente a las actuaciones dentro de cada uno de los procesos, en cuanto a la imposibilidad de acceder de manera presencial a los juzgados.

6.- Es de advertir que dentro de la demanda se encuentran mis datos tales como numero de celular, correo electrónico; los cuales no fueron tenidos en cuenta tampoco por el despacho para realizar la notificación del auto admisorio de la respectiva demanda.

En virtud de lo anterior, interpongo INCIDENTE DE NULIDAD según lo dispuesto en el articulo 133 numeral 8 del Código General del Proceso el cual predica:

"Artículo 133. Causales de nulidad

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

PETICION

Por lo anterior, solicito se decrete la nulidad de lo actuado hasta la notificación del auto de admisión de la demanda por cuanto el mismo no ha sido notificado en debida forma violando de manera directa el principio fundamental como lo es el debido proceso.

Atentamente,

CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS
C.C. No. 7.725.356 de Neiva (H).
T.P. No. 263.620 C. S. de la J.

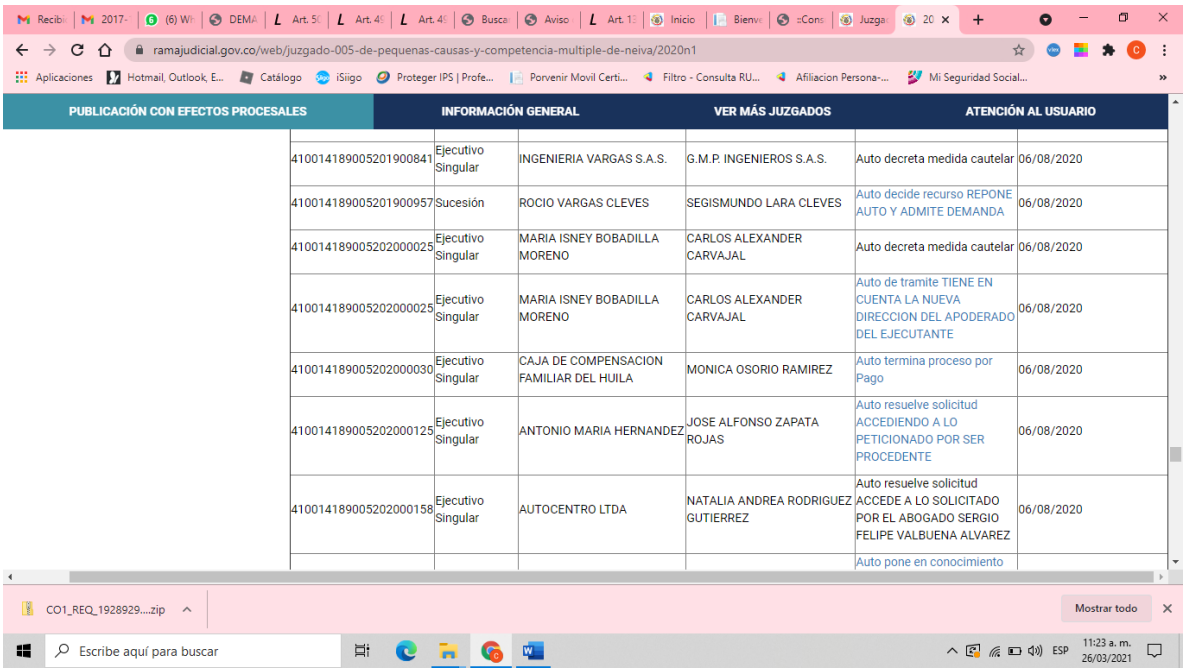

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/2020n1

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL		VER MÁS JUZGADOS	ATENCIÓN AL USUARIO	
41001418900520190084 1	Ejecutivo Singular	INGENIERIA VARGAS S.A.S.	G.M.P. INGENIEROS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	06/08/2020
41001418900520190095 7	Sucesión	ROCIO VARGAS CLEVES	SEGISMUNDO LARA CLEVES	Auto decide recurso REPONE AUTO Y ADMITE DEMANDA	06/08/2020
41001418900520200002 5	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	CARLOS ALEXANDER CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	06/08/2020
41001418900520200002 5	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	CARLOS ALEXANDER CARVAJAL	Auto de tramite TIENE EN CUENTA LA NUEVA DIRECCION DEL APODERADO DEL EJECUTANTE	06/08/2020
41001418900520200003 0	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MONICA OSORIO RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	06/08/2020
41001418900520200012 5	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS	Auto resuelve solicitud ACCEDIENDO A LO PETICIONADO POR SER PROCEDENTE	06/08/2020
41001418900520200015 8	Ejecutivo Singular	AUTOCENTRO LTDA	NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL ABOGADO SERGIO FELIPE VALBUENA ALVAREZ	06/08/2020
				Auto pone en conocimiento	

CO1_REQ_1928929....zip — Mostrar todo

Escribe aquí para buscar — ESP 11:23 a. m. 26/03/2021

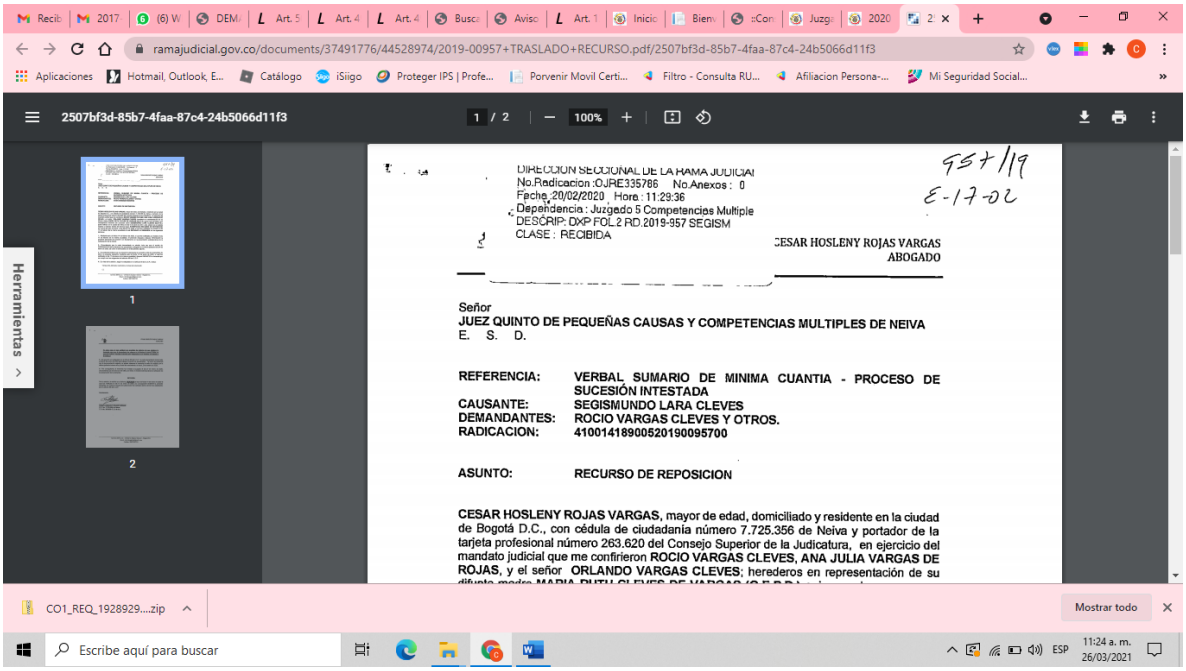

ramajudicial.gov.co/documents/37491776/44528974/2019-00957+TRASLADO+RECURSO.pdf/2507bf3d-85b7-4faa-87c4-24b5066d11f3

2507bf3d-85b7-4faa-87c4-24b5066d11f3 — 1 / 2 — 100%

Herramientas

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE335766 No.Anexos : 0
Fecha :20/02/2020 Hora : 11:29:36
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP FOL.2 RD.2019-957 SEGISM
CLASE : RECIBIDA

957/19
E-17-02

CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS
ABOGADO

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA - PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SEGISMUNDO LARA CLEVES
DEMANDANTES: ROCIO VARGAS CLEVES Y OTROS.
RADICACION: 41001418900520190095700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 7.725.356 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 263.620 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirieron **ROCIO VARGAS CLEVES, ANA JULIA VARGAS DE ROJAS**, y el señor **ORLANDO VARGAS CLEVES**; herederos en representación de su

CO1_REQ_1928929....zip — Mostrar todo

Escribe aquí para buscar — ESP 11:24 a. m. 26/03/2021